

**RESOLUCIÓN No00008842
(11/05/2026)**

“Por la cual se concede licencia zoosanitaria de funcionamiento para realizar mercado ganadero el día 17 de mayo de 2026 en el municipio de BOYACÁ – BOYACÁ.”

**EL GERENTE SECCIONAL BOYACÁ
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 395 de 1997, Ley 623 de 2000, Decreto 3044 de 1997, Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones ICA Nos. 1779 de 1998, 1634 de 2010, 2442 de 2013, 676 de 2015, 10522 de 2016, 6605 de 2017, 6646 de 2017, 100334 de 2021, 105991 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que son funciones del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies agrícolas y pecuarias del país; el incremento en el diagnóstico de las enfermedades y las cuantiosas pérdidas económicas que estas ocasionan.

Así mismo es el encargado de establecer las condiciones sanitarias y de infraestructura que deben cumplir los establecimientos donde se realicen subastas, remates, ferias comerciales, mercados ganaderos y exposiciones de ganados, toda vez que estas concentraciones favorecen la difusión de enfermedades transmisibles.

Que la Resolución No. 2442 de 2013, Por la cual se delegan funciones en los Subgerentes de Protección Animal, Protección Vegetal, Subgerencia de Análisis y Diagnóstico, Protección Fronteriza y en los Gerentes Seccionales.

Que la Ley 395 de 1997, declaró de interés nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio nacional.

Que la Ley 623 de 2000, declara de interés social nacional la erradicación de peste porcina clásica en todo el territorio colombiano.

Que en virtud de lo expuesto mediante oficio recibido en la Oficina Local ICA – Tunja, el municipio de Boyacá-Boyacá, con NIT No. **800023383-7**, representado legalmente por su alcalde **RAFEL ANTONIO SORA CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No 4061525, solicitó al ICA Licencia Zoosanitaria de Funcionamiento para realizar mercado ganadero, el día 17 de mayo de 2026.

Que, para el desarrollo de estos eventos, se hace necesario establecer las medidas sanitarias con el fin de evitar la transmisión de enfermedades.

Que el profesional de la Oficina Local ICA – Tunja, emitió concepto favorable para la realización de este evento.

Que el solicitante presentó los documentos necesarios, cumpliendo los requisitos legales exigidos en la normatividad vigente por el ICA, es procedente acceder a la solicitud y en consecuencia el Gerente Seccional Boyacá del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, expedirá licencia Zoosanitaria de funcionamiento para la realización de este evento, de acuerdo con lo expresado por el solicitante.

RESOLUCIÓN No00008842
(11/05/2026)

“Por la cual se concede licencia zoosanitaria de funcionamiento para realizar mercado ganadero el día 17 de mayo de 2026 en el municipio de BOYACÁ – BOYACÁ.”

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.-OBJETO. Conceder Licencia Zoosanitaria de Funcionamiento al municipio de Boyacá-Boyacá, con NIT No. 800023383-7, para realizar mercado ganadero el día 17 de mayo de 2026, en horario de 07:00 a.m. a 11:00 a.m., en el predio **CRA 8 1A 13K 1A 7 73** ubicado en el barrio centro del municipio de Boyacá -- Boyacá.

PARAGRAFO. – Los animales podrán ingresar al sitio de concentración únicamente dentro de los horarios autorizados en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.- REQUISITOS DE LA LICENCIA ZOOSANITARIA DE FUNCIONAMIENTO. Dar cumplimiento a los requisitos de instalaciones y requisitos sanitarios para los animales que participen en los eventos autorizados en la presente resolución, así:

2. 1. INSTALACIONES. Los lugares donde se lleven a cabo la concentración de los animales deberán tener la siguiente infraestructura, según el tipo de evento:

2.1.1 Cerramiento perimetral del recinto de manera que se garantice el confinamiento de los animales, el cual podrá ser elaborado con cerca de alambre.

2.1.2. Puertas de entrada y salida independientes, las cuales deben ubicarse a una distancia que permitan la realización de los controles sanitarios y demás acciones requeridas por el servicio de sanidad animal del ICA.

2.1.3. Corrales y embarcaderos que faciliten el manejo de animales.

2.1.4. Corral de aislamiento para los animales enfermos o con sospecha de enfermedad.

2.1.5. Instalaciones de acueducto o conexiones que permitan la disponibilidad permanente de agua apta para suministro a los animales y para limpieza de las instalaciones.

2.1.6. Disponer de un lugar para la recolección de estiércol, camas y desechos, los cuales deberán ser enterradas después del evento o en su defecto evidencia documental sobre la disposición final a través de una persona natural o jurídica especializada en el manejo y eliminación de residuos orgánicos.

2.1.7. Mecanismo de desinfección.

2.1.8. De acuerdo con el Sistema de Expedición de Guías sanitarias de Movilización del Instituto, se debe contar con una oficina para la expedición de las GSMI con servicio de Internet de buena velocidad y equipos de cómputo e impresión.

2.2. REQUISITOS ZOOSANITARIOS DE LOS ANIMALES. Los animales que participen en el evento deben contar con la respectiva guía sanitaria de movilización interna expedida por el ICA o por quien este delegue y se expedirá cumpliendo los siguientes requisitos sanitarios, según el caso:

2.2.1. Bovinos y bufalinos con destino a Mercados Ganaderos

2.2.1.1 Solicitud de la guía sanitaria de movilización interna con un (1) día hábil previo al evento.

**RESOLUCIÓN No00008842
(11/05/2026)**

“Por la cual se concede licencia zoosanitaria de funcionamiento para realizar mercado ganadero el día 17 de mayo de 2026 en el municipio de BOYACÁ – BOYACÁ.”

2.2.1.2 Estar vacunados contra la fiebre aftosa. Esta vacunación debe estar registrada ante la oficina del ICA.

2.2.1.3 En los casos en que la movilización se realice durante el ciclo de vacunación, se autorizará antes de los ocho (8) días señalados, siempre y cuando los animales hayan sido vacunados en el ciclo en curso.

2.2.1.4 Registro de vacunación contra brucelosis bovina de las hembras menores de veinticuatro (24) meses en el cual conste que fueron vacunadas a la edad reglamentaria (3 a 9 meses de edad).

2.2.2 Porcinos con destino a Mercado Ganadero

2.2.2.1 Solicitud de la guía sanitaria de movilización interna con un (1) día hábil previo al evento.

2.2.2.2 Todos los porcinos a partir de los sesenta (60) días de edad deben estar identificados con la chapeta de la zona libre centro oriente, las cuales serán distribuidas y aplicadas por la Asociación Colombiana de Porcicultores/Fondo Nacional de la Porcicultura, a través de los distribuidores autorizados.

2.2.3 Ovinos y caprinos con destino a Mercado Ganadero

2.2.3.1 Solicitud de la guía sanitaria de movilización interna con un (1) día hábil previo al evento.

2.2.4 Medidas sanitarias para la movilización de équidos

Para la movilización de équidos desde, hacia y entre cualquier área geográfica del país, con destino a predio, planta de beneficio o concentración de animales, se requerirá la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna - GSMI, con base en el registro sanitario del predio pecuario, el censo de animales reportado y actualizado en el sistema de información oficial y a las condiciones de vacunación de los animales de acuerdo al área geográfica o propósito de la movilización descritas a continuación:

2.2.4.1 Solamente se exigirá la vacunación de los animales contra EEV, si el lugar de origen se encuentra en un área geográfica localizada entre cero (0) y mil quinientos metros sobre el nivel del mar (1.500 msnm).

2.2.4.2 Para la solicitud de la movilización, los équidos deben contar con vacunación vigente o haberse efectuado la misma por lo menos quince (15) días antes de tramitar la GSMI. La vigencia de la vacunación es de 2 años.

2.2.4.3 Para movilizaciones de équidos en donde los predios y concentraciones de origen y los predios, concentraciones y plantas de beneficio de destino, se encuentren dentro de áreas geográficas superiores a los 1500 msnm, la vacunación contra EEV no será obligatoria.

PARÁGRAFO 1. En caso de comercialización de équidos en eventos de concentración (eventos recreativos, ferias comerciales, cabalgatas, ferias exposición equina, festivales equinos, corridas de toros, corralejas, espectáculos taurinos, eventos menores y eventos deportivos como coleo,

**RESOLUCIÓN No00008842
(11/05/2026)**

“Por la cual se concede licencia zoonosanitaria de funcionamiento para realizar mercado ganadero el día 17 de mayo de 2026 en el municipio de BOYACÁ – BOYACÁ.”

concursos y competencias ecuestres, entre otros) y cuando estos sean movilizados desde áreas geográficas superiores a los 1500 msnm, hacia áreas geográficas ubicadas por debajo de los 1500 msnm, esta vacunación será responsabilidad del propietario de los animales en el lugar de destino, dada la obligatoriedad de la vacunación mencionada en el artículo uno de la Resolución No.105991 del 17/09/202.

ARTÍCULO 3.- BIENESTAR ANIMAL.

3.1 Ofrecer ambientes adecuados con disponibilidad de sombra, sitios secos, acceso a agua fresca y alimento; contar con instalaciones para un descanso confortable, movimientos seguros y cómodos, que permitan cambios posturales para su confort.

3.2 Las instalaciones deberán diseñarse con el fin de minimizar los riesgos de heridas o traumatismos.

3.3 Las instalaciones deberán permitir el agrupamiento social de los animales, el cual favorece comportamientos sociales positivos y minimiza heridas, trastornos o miedo crónico.

3.4 Las condiciones de calidad del aire, temperatura y humedad deberán contribuir a una buena sanidad y bienestar animal.

3.5 Los animales deberán tener acceso a, suficiente alimento y agua, de acuerdo con su edad y necesidades, para evitar hambre y sed prolongada y por lo tanto evitar la presentación de malnutrición o deshidratación.

3.6 Los animales con problemas de sanidad deberán aislarse y tratarse de manera rápida.

3.7 Las personas relacionadas con el cuidado y uso de los animales deberán contar con habilidades y conocimientos suficientes para garantizar que los animales se traten de acuerdo con estas condiciones generales.

3.8 Cuando el piso sea en cemento o cualquier otra superficie en donde el animal se pueda resbalar o deslizar, se deben contar con elementos adicionales como suplementos antideslizantes.

3.9 Las áreas de descanso deben estar diseñadas de tal manera que impidan accidentes, caídas y que promuevan un movimiento natural de los animales.

3.10 Los pisos de las instalaciones deben drenar adecuadamente y ser de fácil limpieza.

3.11 Las mangas, bretes, corrales, exhibidores, pasillos y salas deberán encontrarse en buen estado de mantenimiento y no presentar salientes que provoquen lesiones en los animales o personas.

3.12 Se debe asegurar cantidad suficiente de bebederos de acuerdo con el número, la edad y tamaño de los animales.

3.13 La capacidad de los comederos debe ser adecuada de acuerdo con el número de animales que van a tener acceso a los mismos.

3.14 Deberá existir una protección contra las condiciones de estrés por frío y para aquellos animales que tengan una fragilidad fisiológica.

3.15 Para la sujeción y práctica de algún procedimiento, se deben utilizar elementos que faciliten el manejo y minimicen el dolor y/o el estrés al animal.

3.16 Cuando se enferme un animal se debe identificar, brindar atención y tratamiento inmediato de acuerdo con las recomendaciones del MV o MVZ.

RESOLUCIÓN No00008842
(11/05/2026)

“Por la cual se concede licencia zoosanitaria de funcionamiento para realizar mercado ganadero el día 17 de mayo de 2026 en el municipio de BOYACÁ – BOYACÁ.”

3.17 Los animales que se mantengan atados deberán, como mínimo, poder echarse, y tener acceso libre al agua y alimento; el nudo no debe ser corredizo.

3.18 Se deben manejar los animales, evitando movimientos bruscos y ruidos excesivos.

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIONES. Los realizadores y/o participantes de los eventos deben:

- 4.1. Tener registrado el predio en las oficinas del ICA o en quien este delegue.
- 4.2. Permitir la entrada de los funcionarios del ICA para el cumplimiento de sus funciones.
- 4.3. Designar al personal suficiente para que verifique y exija al ingreso y salida de los animales la guía sanitaria de movilización interna. Las guías sanitarias de movilización interna de ingreso deben ser entregadas a los funcionarios del ICA al final del evento.
- 4.4. Enterrar o incinerar previa inspección del ICA los animales que lleguen muertos al recinto o mueran en dicho lugar, los cuales no podrán destinarse para el consumo humano.
- 4.5. Realizar bajo la supervisión del ICA la limpieza, lavado, desinfección general y el control de los insectos del establecimiento antes, durante y después de la realización de cada evento.
- 4.6. Cumplir con el horario de ingreso y salida de los animales de las instalaciones del evento, de acuerdo con lo definido en la Licencia zoosanitaria de Funcionamiento.
- 4.7. Los realizadores deberán garantizar una oficina idónea, con conectividad a internet para la expedición de las guías sanitarias de movilización interna **GSMI y bonos de venta**, mediante el aplicativo destinado para este fin.
- 4.8. El solicitante y organizador del evento proveerá los equipos de cómputo y papelería requerida para la atención y expedición de **GSMI y bonos de venta**, durante el evento.
- 4.9. Los gastos de funcionamiento que demanden dicho evento serán sufragados por la entidad autorizada responsable del mismo.
- 4.10. Los organizadores del evento serán los directos responsables de la divulgación y cumplimiento de las medidas sanitarias exigidas en la presente resolución.
- 4.11. Los organizadores del evento deberán garantizar la logística y personal de apoyo, para la realización de actividades como la expedición de las guías sanitarias de movilización interna **GSMI, bonos de venta**, y demás actividades relacionadas con la vigilancia y control sanitario que le sean solicitados por los funcionarios en el marco del cumplimiento de sus competencias durante el desarrollo del evento.

ARTÍCULO 5.- PROHIBICIONES. Los realizadores y/o participantes se abstendrán de:

- 5.1. Comercializar animales fuera del recinto.
- 5.2. Realizar de manera simultánea ferias comerciales, mercados ganaderos y ferias exposiciones en un mismo lugar y día.
- 5.3. Las subastas móviles no podrán realizar en el mismo lugar más de un evento mensual.
- 5.4. Permitir el ingreso de animales fracturados, enfermos o con sospecha de enfermedades de cualquier tipo.
- 5.5. Ingresar al evento animales a pie, excepto para los mercados ganaderos y paraderos.

ARTÍCULO 6.- CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter

**RESOLUCIÓN N°00008842
(11/05/2026)**

“Por la cual se concede licencia zoosanitaria de funcionamiento para realizar mercado ganadero el día 17 de mayo de 2026 en el municipio de BOYACÁ – BOYACÁ.”

de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones. De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar en el que se llevó a cabo el control. El ICA podrá suspender y/o cancelar la licencia zoosanitaria, cuando se presenten casos de enfermedades transmisibles dentro del recinto, antes o durante la celebración de cualquiera de los eventos, que constituyan riesgo para la sanidad animal de la región.

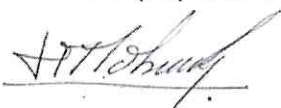
ARTÍCULO 7.-SANCIONES. La violación a las disposiciones establecidas en la presente resolución será sancionada administrativamente por el ICA, mediante resolución motivada de acuerdo a los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que corresponda.

ARTÍCULO 8.- NOTIFICACIÓN. Notifíquese al interesado el presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 66 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9.-VIGENCIA.La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se mantendrá vigente por el plazo señalado en el artículo 1 de este acto administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Duitama, a los once (11) días de mayo de 2026



HERBERTH MATHEUS GOMEZ
Gerente Seccional Boyacá

Proyectó Julie Mercedes Sandoval Barbosa - Oficina Local Tunja 

V.B jurídico: Luz Angélica Soto Tavera – Oficina Jurídica 

Aprobó: Eder Gonzalez – Coordinador de área 



NOTIFICACIÓN DE PERSONAL

En Boyacá, a los diez y siete (17) días del mes de mayo de 2026, CONCURRIÓ a la Oficina de Tunja el (a) Señor Antonio Sora Camargo, identificado con cédula de ciudadanía No. 4061525, en su calidad de alcalde del municipio de Boyacá con el fin de notificarse personalmente del contenido de la Resolución No. 00008842 del 11 de mayo de 2026, proferido por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), a través de la cual **"Se concede licencia zoosanitaria de funcionamiento para realizar mercado ganadero el día 17 de mayo de 2026 en el municipio de BOYACÁ – BOYACÁ."**

Se le informa al notificado que contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la presente actuación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no interponerse el citado recurso en los términos aquí indicados, el acto administrativo que se notifica quedará debidamente ejecutoriado y surtirá todos sus efectos.

Dentro de la presente diligencia de notificación, el notificado fue informado de la posibilidad de recibir notificaciones y comunicaciones a través de correo electrónico, quien conocida la información otorgó su aceptación para lo cual autorizó al Instituto a notificar o comunicar cualquier acto que se expida en relación con la Resolución No. 00008842 del 11 de mayo de 2026 al correo electrónico

El Notificado,


CC No. 4061525

Quien Notifica

Nasly Mariana Fonseca Saavedra


Mariana Fonseca Saavedra. 1049654567